

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 162.

Seccion 2.ª—QUINTAS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los quintos prófugos que á continuacion se expresan, con espresion de sus señas y pueblos á que pertenecen, poniéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos.

Tarragona 21 de Enero de 1873.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

NOMBRES Y SEÑAS.

Rasquera.

José Trurch y Benaiges, estatura 1 metro 700 milímetros, de oficio labrador, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular.

Francisco Sabaté y Sales, labrador, estatura 1 metro 35 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular.

Jaime Pallarés y Piñol, labrador, estatura 1 metro 800 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano.

Figuerola.

Salvador Queralt y Serret, labrador, pelo negro, estatura regular, ojos negros, barba naciente, boca regular.

Matias Oliva y Vilá, labrador, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Pedro Clofent y Cortes, labrador, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba algo larga, boca regular.

José Cortes y Gené, labrador, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Aleixar.

Francisco Muxi Franch, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, ojos azu-

les, nariz regular, barba naciente, color sano.

Francisco Martí y Mariné, pelo castaño, estatura regular, boca grande, barba naciente.

Juan Trilles y Martí, labrador, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, estatura 1 metro 609 milímetros, nariz regular, barba naciente, color sano.

Tomás Cabré y Mariné, labrador, estatura 1 metro 713 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color sano.

José Ferrer y Vallverdú, se ignoran las señas.

Blás Prats Anguera, labrador, estatura 1 metro 661 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano.

Tivisa.

Pedro Gil y Brull, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo y viste á estilo de los labradores.

Jaime Vernet y Castellnou, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo negro, ojos garzos, barba poca, nariz regular, color sano; viste como el anterior.

José Bargalló y Barceló, se ignoran las señas.

Juan Bargalló Cedó, se ignoran las señas.

Jaime Saladie y Escoda, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color moreno; viste á estilo de los labradores.

José Cedó Pallisé, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste como el anterior.

Tomás Vidal y Cedó, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, color bueno.

Salvador Batiste y Forment, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste de pantalón, blusa y alpargatas con pañuelo rollado en la cabeza.

Vallmoll.

José Masó y Farreny, pelo castaño,

ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular.

José Plana y Duch, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular.

José Ollé y Mercadé, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente.

Pablo Bové y Armengol, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular.

José Marimon y Solé, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular.

Salvador Gatell y Vives, labrador, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular.

Pedro Rufá y Olivé, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Buenaventura Carbonell y Ventura, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular.

José Olivé y Pares, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular.

Bisbal de Fulsét.

Francisco Masip y Masip, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, color sano; viste calzon corto, pañuelo en la cabeza y alpargatas, de oficio tejedor.

Pratdip.

Antonio Fortuny Marcó, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color bueno; viste calzon corto, gorra y alpargatas.

Palma.

Agustin Llop y Estadella, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca.

Tomás Filella y Miró, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca y creciente, boca regular.

Gregorio Prunera y Miguel, carpintero; se ignoran sus señas.

Pedro Juan Pardell y Jové, labrador, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poca y creciente, boca regular, color moreno.

Montmell.

Francisco Morgavas y Arnavat, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, lleva patilla y viste al estilo del país.

Pedro Esplugas y Virgili, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara y viste al estilo del país.

José Ferrando y Ferrando, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, de 21 años de edad; viste al estilo del país.

José Ferré y Vives, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, nariz regular; viste al estilo del país.

Torroja.

José Blanco y Juliá, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Córtes el proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

A LAS CORTES.

La universal repugnancia que inspiraba en España el sistema de levas en masa para la tripulacion de los buques del Estado impuso al Gobierno la necesidad de crear otro sistema que lo

sustituyera con ventajas, dando esto lugar á la creacion de las matriculas de mar, institucion que fué entonces considerada como un adelanto, y que lo era en efecto comparada con el medio de reclutamiento que venia á sustituir.

En el trascurso del tiempo, desde su origen hasta nuestros dias, sufrió trascendentales reformas que, debidas á la práctica y al incesante estudio, produjeron su mayor perfeccionamiento.

Pero al lado de las grandes ventajas que ofrecia para el Estado el poder contar siempre con una reserva naval numerosa, estaba el privilegio del ejercicio de las industrias marítimas, concedido exclusivamente á los que pertenecian á la institucion, lo cual lastimaba, coartándolo, el derecho de todos los españoles á la libre explotacion del mar.

A este vicio de origen contrario al espíritu liberal de la Nacion, cada vez más acentuado, debieron las matriculas de mar el ser constantemente combatidas y el ensayo de su abolicion en época no remota, si bien con éxito desgraciado, por los medios inadecuados con que se llevó á cabo.

Desde 1823 hasta nuestros dias, y sobre todo desde la revolucion de Setiembre, la opinion pública pronunció decididamente su fallo, y el Gobierno, que sólo se inspira en ella, y que desde esa última época viene estudiando los medios mas á propósito para satisfacer el voto de los pueblos sin detrimento de los altos intereses que le están confiados, tiene hoy el alto honor y la gran satisfaccion de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

DE

ABOLICION DEFINITIVA DE LAS MATRICULAS DE MAR.

Artículo 1.º Quedan abolidas las matriculas de mar.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles.

Art. 3.º Los Comandantes y Ayudantes de Marina continuarán llevando como hasta aquí, y sin que esto suponga aumento alguno en el personal de sus oficinas, el registro de los que se dediquen á las industrias navales, para lo cual bastará la presentacion de los interesados é indicacion de sus nombres y de las industrias que vayan á explotar. Igualmente continuarán inscribiéndose todas las embarcaciones en las respectivas listas, cuyos datos estadísticos se remitirán semestralmente al Ministerio de Marina para que este los trasmita al de Fomento.

Art. 4.º Los navieros y armadores quedan autorizados por esta ley para tripular sus buques con el número de marineros que consideren necesarios, y pueden igualmente conferir sus mandos á las personas que tengan por conveniente, pertenezcan ó no á la clase de Pilotos ó Patrones.

Art. 5.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros y los intereses del comercio se exigirá por las Autoridades de Marina en el despacho

de los buques el número de Pilotos que está prevenido por los reglamentos para las diferentes navegaciones.

Art. 6.º El servicio en la Marina militar será voluntario, y el término de una campaña el de tres años.

Art. 7.º Las Cortes fijarán anualmente el número de marineros necesario para las atenciones del servicio.

Art. 8.º La fuerza naval para el reemplazo de la Armada se compondrá del personal siguiente:

1.º De los jóvenes procedentes de las escuelas flotantes á quienes reglamentariamente corresponde pasar al servicio.

2.º De los que voluntariamente se presten á servir en la Marina.

3.º De los reenganchados á su voluntad.

4.º De los procedentes de la reserva que se instituye por esta ley.

Y 5.º Del contingente que corresponda á la reserva del ejército en el caso que se expresará.

El número de cada uno de estos diferentes grupos lo fijará el Gobierno segun las necesidades del servicio.

Art. 9.º Sólo en el caso de que no alcance el número de hombres que proporcionen las escuelas flotantes, voluntarios, reenganchados y reserva naval, recurrirá la Marina á solicitar en la forma establecida por las leyes el número de hombres que necesite de las reservas del ejército.

Art. 10. Para fomentar los elementos marítimos tan necesarios al bien del Estado como al del comercio en general, se autoriza al Gobierno para aumentar el número de las escuelas flotantes de marinería que existen en la actualidad, en los puertos de las costas que juzgue convenientes, y los jóvenes procedentes de ellas que sirvan dos años consecutivos en los buques de guerra, despues de haber cumplido los 20 años de edad, quedarán exentos del servicio del ejército en la reserva.

Art. 11. Se admitirán en el servicio de la Armada para hacer una campaña de tres años á todos los voluntarios que se presenten hasta cubrir las necesidades de los buques, los cuales ingresarán con plazas preferentes si acreditan los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Art. 12. Los individuos procedentes de las escuelas flotantes, los voluntarios de que trata el artículo anterior y los que procedan de las reservas del ejército, que cumplida su campaña, continúen en el servicio por uno ó más años, disfrutarán de los pluses que se establecerán por esta ley.

Art. 13. Para que suprimida la matricula no pueda carecer nunca la Marina del número de hombres inteligentes en esta profesion indispensable para el buen manejo de los buques, se crea una reserva naval, compuesta de los que se dediquen á la navegacion y soliciten pertenecer á ella dentro de las condiciones reglamentarias que se fijen.

Art. 14. El Almirantazgo fijará cada tres años el número de individuos de que haya de constar esta reserva en cada uno de los tres Departamentos.

Art. 15. Es condicion indispensable para poder ingresar en la reserva naval haber cumplido 25 años de edad y no exceder de 40.

Art. 16. Los individuos admitidos en la expresada reserva disfrutarán desde el dia de su ingreso en ella el haber mensual de 15 pesetas, y contraerán la obligacion de servir una campaña de tres años, si las necesidades del servicio exigieren su llamamiento.

Art. 17. A los individuos de la reserva naval que ingresen en el servicio se les concederán las mismas plazas que hubiesen obtenido en campañas anteriores; y á los que sólo hubiesen servido en la Marina mercante, aquellas á que resulten acreedores por su idoneidad.

Art. 18. Los individuos pertenecientes á la reserva naval podrán navegar en los buques mercantes españoles mientras no sean llamados al servicio de la Armada, pudiendo ser limitada esta concesion á la navegacion costera de Europa y posesiones españolas en la proximidad de su llamamiento.

Art. 19. A todo el que despues de haber terminado su campaña de tres años en la Armada se reenganche por uno ó más, se le concederán cuatro meses de licencia con todo el sueldo de que esté en posesion ántes de empezársele á contar el plazo de su reenganche.

Art. 20. Los individuos procedentes de las escuelas flotantes y los de la reserva del ejército disfrutarán mensualmente durante el tiempo de sus reenganches los siguientes pluses:

El primer año.

Cabo de mar de primera clase.....	50 pesetas.
Idem de segunda id....	40
Marineros de primera y segunda clase.....	30

El segundo año.

Cabo de mar de primera clase.....	60 pesetas.
Idem de segunda id....	50
Marinero de primera clase	40

No admitiéndose á reenganche más que por un año á los marineros de segunda clase.

Art. 21. Los voluntarios de que trata el art. 11 disfrutarán mensualmente, desde su ingreso en el servicio, los pluses siguientes:

Cabo de mar de primera clase.....	50 pesetas.
Idem de segunda id....	40
Marineros de primera y segunda id.....	30

Art. 22. Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

Cabo de mar de primera clase.....	60 pesetas.
Idem de segunda id....	50
Marinero de primera clase	40

Art. 23. Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que despues de extinguida su campaña

de tres años se reenganchen por uno ó más, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales, y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24. Los cabos de cañon de primera y segunda clase quedan equiparados á los cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25. Los marineros que habiendo servido 14 años en los buques de guerra cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de mar de los puertos y las de los Arsenales que se designen por reglamento.

Art. 26. Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta ley, se destinarán los productos de la cantidad que constituye hoy el fondo del Consejo de re-denciones y enganches, el cual se denominará en lo sucesivo *Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina*; y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27. En el caso de una guerra extranjera en que la Nacion necesite de un esfuerzo supremo para defender su honra é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra agotasen todos los planteles de marinería que se establecen por esta ley, el Gobierno pedirá autorizacion á las Cortes para disponer el alistamiento de la gente de mar que sea necesaria.

Art. 28. Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Todos los que se encuentren sirviendo en la Armada en la fecha de la promulgacion de esta ley quedan obligados á terminar sus campañas con arreglo á las disposiciones que regian á su ingreso en el servicio.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—
El Ministro de Marina, José María de Beranger.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 163.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Son varios todavia los Ayuntamientos que no habiendo completado su cupo de hombres para el reemplazo actual tienen mozos sorteados á los cuales no se les ha llamado y deben ingresar en Caja con arreglo á la ley vigente.

Al objeto, pues, de continuar las operaciones precisas, esta Comision ha señalado los dias 28, 29 y 30 del actual para la presentacion ante la misma de los mozos referidos, á todos los cuales cuidarán los respectivos Alcaldes de citar oportunamente, nombrando comi-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Primera quincena de Enero de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la primera quincena de Enero.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA....	1	D. Domingo Sala.....	Lérida.
	2	» Damian Gracia.....	Caudete.
	3	» Lorenzo Aldomá.....	Torregrosa.
	4	» Andrés Guardiola.....	Barcelona.
	5	» Antonio Domes.....	Sagunto.
	6	D. ^a Concha Pina.....	Zaragoza.
	7	» Cristina Subirats.....	Barcelona.
	8	D. Francisco Queralt.....	Sarreal.
	9	» Manuel Vidal.....	Barcelona.
	10	» Ramon Oriol.....	Montbrió.
	11	» Manuel Fábregas.....	Vendrell.
	12	D. ^a Teresa Rabascall.....	Porrera.
	13	D. Antonio Rodriguez.....	Figueras.
	14	» José Pelliser.....	Montblanch.
	15	» José Ortiz.....	Valencia.
	16	» Juan Ferré.....	Barcelona.
	17	» Ramon Gil.....	Perelló.
	18	» José María Durán.....	Barcelona.
VALLS.....	1	» Pablo Tutusaus.....	Tarragona.
	2	» Miguel Agullo, Pbro.....	Chia.
	3	» Francisco Gras.....	S. Martin de Provencals.
	4	D. ^a Viuda Volla.....	Montroig.
	5	D. Francisco Marcó.....	Zaragoza.
	6	D. ^a Francisca Vida.....	La Riba.
	7	» María del Espiritusanto....	Madrid.
	8	D. Andrés Torres.....	La Riba.
	9	» Rafaél Molins.....	Valencia.
	10	» Antonio Escoda.....	Tarragona.
	11	» Francisco Fransoy.....	Isona.
FALSÉT.....	1	» Pedro Pujades.....	Barcelona.
	2	Sr. Adm. ^{or} La Regeneracion...	Madrid.
	3	D. Jaime Torredadella.....	S. Martin de Provencals.
	4	» Salvador Cortes.....	Purrana.
	5	D. ^a María Sato.....	Martorell.
	6	D. Rafaél Marco.....	Villanueva y Geltrú.
	7	» Luis Marguser.....	Barcelona.
RÉUS.....	1	» Federico Llausa y Serra...	Idem.
	2	» Francisco Romeu.....	Idem.
	3	» José Perera.....	Arbeca.
	4	D. ^a Rosa Moro.....	Alicante.
	5	» Cristina Peralta de Gimenez	Toledo.
	6	D. Francisco Folch.....	S. Fernando.
	7	» Antonio Ferré.....	Idem.
	8	» Jacinto Comas.....	Sabadell.
	9	» Juan Pio Torrecilla.....	Zaragoza.
	10	Sr. Administrador económico..	Tarragona.
	11	D. Ramon de Torres.....	Jaen.
	12	» Catalino Minguer.....	Laudete.
	13	D. ^a Josefa de Miret.....	Lérida.
	14	D. Francisco Torrens.....	Barcelona.
	15	» Francisco Arque.....	Vinaixa.
	16	» Pablo Garriga.....	Riudecañas.
	17	» Manuel Muner.....	Barcelona.
TORTOSA.....	1	» Salvador Pierra.....	Idem.
	2	» Manuel Luna.....	S. Carlos de la Rápita.
	3	» Andrés Alonso.....	Villafafila.
	4	» Juan Benet.....	Zaragoza.
	5	» Francisco Angel.....	Barcelona.
	6	» Pedro Fraixe.....	Idem.
MORA DE EBRO.	1	» Joaquin Serra.....	Sarriá.
	2	» Francisco Pedrola.....	Tarragona.
	3	Sr. Director de la Conviccion.	Barcelona.
	4	D. Federico Serres.....	Palma.
	5	» Pablo Alimbau.....	Réus.
	6	» Santo Aranda.....	Zaragoza.
	7	D. ^a Maria Cubells.....	Réus.

Tarragona 18 de Enero de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

sionado que les acompañe, que deberá venir provisto de las filiaciones correspondientes y demás documentos necesarios.

Los capturados como prófugos, pendientes de expediente, ó voluntariamente presentados, deberán asimismo ingresar en los dias correspondientes al partido á que pertenezcan.

Ante el deber ineludible de cumplir la ley, esta Comision dirige su voz amiga á todos los Ayuntamientos que no hayan completado su cupo para que procurando remover cuantos obstáculos á ello se opongan eviten la grave responsabilidad en que pudieren incurrir por omision, descuido ó negligencia.

En el día 28 se presentarán los interesados de los pueblos de los partidos de Tarragona, Réus, Valls y Vendrell.

En el 29 los de Montblanch y Falsét.

En el 30 los de Gandesa y Tortosa.

Tarragona 20 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 164.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:—«Ilmo. Señor: Vista la base 5.^a del Apéndice letra A, á la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último, que en su párrafo 1.^o reserva á los contribuyentes el derecho de domiciliar el pago de cuotas en puntos distintos de su natural vencimiento; el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar, que los contribuyentes tienen derecho á domiciliar el pago de sus cuotas por la contribucion territorial en puntos distintos al de su natural vencimiento, siempre que lo soliciten con 15 dias de anticipacion de los respectivos delegados recaudadores. Al propio tiempo, visto el párrafo 2.^o de la referida base 5.^a, en que se determina que los contribuyentes podrán tambien anticipar el pago de sus cuotas previo asentimiento del Gobierno, el cual abonará ó nó intereses en concepto de bonificacion, segun la conveniencia del Tesoro, devengándose en todo el premio de cobranza correspondiente, y considerando el resultado poco satisfactorio que ofrecian al Tesoro los beneficios concedidos por la ley de 1.^o de Julio de 1869 y decreto de la Regencia de 31 del mismo mes, S. M., conformándose tambien con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo solo podrán tener lugar dichas anticipaciones en virtud de concesion especial de ese Centro directivo, acordada á instancia

del interesado y devengando en todo caso el premio de cobranza correspondiente. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Tarragona 21 de Enero de 1873.—El Jefe económico, José de Jesús Puig.

Núm. 165.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo trasportarse desde esta plaza á la de Gijon diez obuses de hierro de 219 milímetros, con peso de 369 quintales métricos 5 kilogramos, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en 15 de Abril del año último, se convoca á una pública licitacion, conforme lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este Distrito en 3 del corriente, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del dia 20 de Febrero próximo en esta Comisaría de Guerra situada en el hospital militar de esta plaza, donde se hallará el pliego de condiciones. Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata, se anuncia al público.

Tarragona 21 de Enero de 1873.—P. A.—Indalecio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia el dia... para la subasta del transporte de diez obuses de hierro de 219 milímetros, con peso de 396 quintales métricos 5 kilogramos desde el muelle de este capital á Gijon recibéndolos y entregándolos respectivamente en los mismos, y cuyo precio limite se fija en 3 pesetas por quintal métrico, se compromete á cubrir este servicio por tanto cada uno (en letra y sin enmienda ni respaldura) con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto previenen los decretos é instruccion relativos á la contratacion que conoce igualmente, y como garantía de la proposicion es adjunto el talon de depósito hecho en la Caja económica de esta provincia de la cantidad de..... que se previene en el citado pliego.

(Fecha y firma.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORREDEMBARRA en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

MES DE OCTUBRE.

Día 3. En esta sesion acordó el Ayuntamiento: 1.º que en vista de lo que previene la Superioridad sobre liquidacion de cédulas de empadronamiento, espeditas hasta ahora, ingrese en Tesorería el importe de las mismas, con las sobrantes que han resultado: 2.º que se convoque á la Junta municipal para que atendido lo dispuesto por la Real orden de 12 de Agosto último, acuerde lo que crea procedente contra algunos vendedores de artículos de consumo, gravados por la espresada Junta, para cubrir parte del déficit del presupuesto, por resultar fundadas sospechas de que no hacen las declaraciones con la exactitud debida.

Día 10. Se ha dado cuenta de lo que la Administracion económica reclama por cupo del impuesto personal de 1868 á 69 y 69 á 70, acordándose se comunique á la Junta municipal para la resolucion que corresponda.

Día 17. Nada importante.

Día 24. Acordose proceder en la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito dispuesto por el Gobierno, con las formalidades que previene la Ley electoral.

Día 31. Nada importante;

MES DE NOVIEMBRE.

Día 7 y 14. Nada de importancia se resolvió.

Día 21. Acordó el Ayuntamiento, despues de enterado de las disposiciones del Gobierno, y con estricta observancia de las mismas, se proceda á la declaracion de soldados el día 24 de este mes, practicándose las citaciones personales y por edictos y preparando todo lo necesario para tan importante acto.

Día 28. Quedó el Ayuntamiento enterado para su cumplimiento, de las circulares relativas al cupo que ha correspondido á esta poblacion en el reemplazo actual y señalamiento de día para su entrega.

MES DE DICIEMBRE.

Día 5. Nombramiento de comisionado para la entrega de quintos en la capital, entregándose á aquel copia del expediente y demás documentos que previenen la Ley de reemplazos y otras disposiciones posteriores.

Día 19. En esta sesion se acordó que las prescripciones de la circular de la Excm. Diputacion provincial relativas á la rectificacion del padron de vecinos, formacion de listas y demas operaciones, se tengan presentes para que por quien corresponda se cumplan en las épocas señaladas por las leyes municipal y electoral.

El antecedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Torredembarra 13 de Enero de 1873.
—El Alcalde, José Argilagós.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha que la provision de la cátedra de Filosofia é Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta corte y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, corresponde al turno de concurso, y que ántes de verificarse este con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del reglamento de estas Escuelas, aprobado por S. M. en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo mandado en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia dicha vacante con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 47, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(*Gaceta del 15 de Enero.*)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Ciru-

gía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(*Gaceta del 19 de Enero.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 167.

Don José Maria Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplazo por el término de nueve dias á los Cabecillas carlistas Castells, Galcerán, Camps, Morlans y Fraumela, para que dentro de dicho plazo se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y esponer sus defensas en méritos de la causa criminal contra ellos formada por haber sido invadida esta villa por los mismos con sus fuerzas y por varios desmanes cometidos en la misma; apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga cinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 168.

Don José Maria Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias al Cabecilla carlista conocido por Nasratat, y al que aparece ser su Secretario llamado Miret, para que dentro de dicho término se presenten á este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y esponer sus defensas en méritos de la causa formada contra ellos por sustraccion de la

correspondencia pública al conductor que de esta villa la dirige á la de Bagá; apercibiéndoles que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 169.

Don Antonio Subirana, Juez pe primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la captura y traslacion á las cárceles de esta ciudad de Juan Castells, Jefe de una partida carlista que recorre los pueblos de Cataluña, á quien se cita, llama y emplaza para que comparezca de rejas á dentro en dichas cárceles dentro del término de quince dias, en méritos de causa criminal que se le instruye como Jefe de la partida carlista que fusiló á José Puig, vecino de San Baudilio de Llusanés, en término de Santa María de Besora; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Vich diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Por mandado, José María Astor, Escribano.

Núm. 170.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rovira (a) Misana, Pedro Papiol (a) Gorder, Antonio Andreu Busquets, Jaime Bricollé (a) Brisch, Ramon Sendra (a) Tricalla, Pedro Ferrer (a) Toyó, José Solér (a) Fruxetas, Isidro Ventura (a) Flacaxeta, José Calbet (a) Pancha negra, Antonio Solér (a) Cruel, y Jaime Martí (a) Farriol, vecinos que fueron del pueblo de la Bisbal del Panadés, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles la inquisitiva y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que en el mismo se les sigue por rebelion; apercibidos de que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á quince de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.